

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00037 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Infórmese claramente la razón o denominación social de la demandada, el de su representante y la municipalidad del domicilio de ambos, así como el número de identificación de estos (num. 2° art. 82 CGP).
2. Aclárese las pretensiones de la demanda, en el entendido de especificar la acción que pretende invocar, las consecuencias que persigue con la declaración inicial y la determinación clara de los perjuicios reclamados (num. 4° art. 82 CGP).
3. Determínese claramente los hechos en que funda las pretensiones, indicando aspectos de tiempo, modo y lugar de los sucesos (num. 5° art. 82 CGP).
4. Aportar constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial. (art. 38 Ley 640 de 2001, art. 621 CGP).
5. Proceda a practicar el juramento estimatorio, debiendo estimar bajo juramento y razonadamente los perjuicios patrimoniales que dice haber sufrido, en caso de su debida comprobación (num. 7° art. 82 y art. 206 CGP).
6. Calcúlese la cuantía del proceso conforme a las reglas aplicables para la clase de litigio que invoca a efectos de determinar la competencia (art. 26 y num. 9° art. 82 CGP).
7. Discrimínese el lugar, la dirección física y electrónica del representante legal de la demandada (num. 10° art. 82 CGP).
8. Apórtese prueba de la existencia y representación legal de la demandada, expedida por autoridad competente y con vigencia no superior a un (1) mes (num. 2° art. 84 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.07 del 10/03/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb85e905bc958d38f08280d507fe75ab02f007f8ceed8707bc4edc1f761a
4daf**

Documento generado en 09/03/2021 01:08:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**